



Tipo de Proceso	:	Ejecutivo
Radicación	:	11001310301920180027400

Toda vez que el extremo demandante no prestó la caución ordenada en auto del 16 de diciembre de 2020, este despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 599 del C. G. del P.,

DISPONE

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas respecto de los bienes de propiedad de la pasiva. Ofíciense.

En caso de existir embargo de remanentes remítase a su destinatario.

RAMA JUDICIAL

NOTIFÍQUESE.

ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JICA DE CV

(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY <u>08/03/2021</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No. 040</u>
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria